

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE MARZO DE 1967

Nº 15.830

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 52 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Miembros de la ESAPAC, sobre Asistencia Técnica en Beneficio de ese Organismo.

Ley Nº 53 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Roma, Italia, el 19 de junio de 1966.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 59 de 27 de febrero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 63 de 27 de febrero de 1967, por el cual se hace un ascenso.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA, MIEMBROS DE LA ESAPAC, SOBRE ASISTENCIA TECNICA EN BENEFICIO DE ESE ORGANISMO

LEY NUMERO 52

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba el Convenio entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Miembros de la ESAPAC, sobre Asistencia Técnica en Beneficio de ese Organismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes: El Convenio entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Miembros de la ESAPAC, sobre asistencia técnica en beneficio de ese Organismo, que a la letra dice:

CONVENIO

entre

LAS NACIONES UNIDAS

y

LOS GOBIERNOS DE: COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

Miembros de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ESAPAC), sobre asistencia técnica en beneficio de esta última.

Las Naciones Unidas y los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua miembros de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ESAPAC), que en adelante se llamarán "gobiernos miembros de la ESAPAC".

Considerando que la asistencia técnica en beneficio de ESAPAC contemplada en el convenio de

12 de diciembre de 1956 entre las Naciones Unidas y los gobiernos de ESAPAC ha sido ya proporcionada por las Naciones Unidas.

Considerando que los gobiernos miembros de ESAPAC desean que las Naciones Unidas continúen prestando asistencia técnica para ESAPAC, según resolución de la Junta General de ESAPAC de 17 de diciembre de 1958, y que las Naciones Unidas están dispuestas a satisfacer ese deseo,

Han convenido en lo siguiente:

1º—Las Naciones Unidas, en la medida en que la disponibilidad de fondos y circunstancias relativas al futuro del Programa de Asistencia Técnica lo permitan, proporcionarán con arreglo a los convenios básicos de asistencia técnica concluidos con los gobiernos miembros de ESAPAC, lo siguiente:

a) Los servicios de un experto para desempeñar el cargo de Director de ESAPAC por un período de 12 meses, del 1º de enero de 1960 al 31 de diciembre de 1960;

b) Los servicios de tres expertos para desempeñar cátedras en ESAPAC por un período de 12 meses, del 1º de enero de 1960 al 31 de diciembre de 1960;

c) Los servicios de dos profesores visitantes, por un período de 3 meses cada uno, durante 1960;

d) Por cada gobierno miembro de ESAPAC, cinco becas por un período de aproximadamente seis meses cada una para seguir cursos en ESAPAC, y dos becas de corta duración cada gobierno para asistentes a cada seminario de ESAPAC, durante 1960;

e) Becas de especialización fuera del área para la formación de futuros miembros del cuerpo docente de ESAPAC.

2º Las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la existencia de fondos y circunstancias relativas al futuro del Programa de Asistencia Técnica por un período adicional de dos años, es decir, a partir del 1º de enero de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1962, sobre bases ligeramente reducidas con miras a iniciar la transferencia del proyecto en forma gradual a los gobiernos de tal modo que no afecte la programación de la ESAPAC en forma sustancial durante el período del convenio.

3º Las Naciones Unidas, de acuerdo con las disposiciones de los convenios básicos de asistencia técnica concluidos con los gobiernos miembros de ESAPAC, serán responsables de lo siguiente:

a) Del pago de sueldos de las personas enumeradas en el artículo 1º, párrafos a), b) y c) que en adelante se llamarán "el personal";

b) Del pago del pasaje y gastos de viaje del personal mientras esté en camino, y, si así lo dispone el respectivo contrato, de sus familiares dependientes inmediatos, a San José, Costa Rica y regreso;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2212****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-1

c) Del pago y gastos de viaje del Director a la sede de las Naciones Unidas y regreso, cuantas veces las Naciones Unidas consideren apropiado;

d) De proveer al personal las prestaciones de seguridad social de acuerdo al reglamento del Personal de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

e) Del pago de pasaje para viaje internacional desde el lugar de residencia a San José, Costa Rica, y viaje de retorno, así como dietas para los becarios favorecidos con las becas mencionadas en el artículo 1º, párrafo (d);

f) Del pago de pasajes de ida y regreso y dietas correspondientes de los becarios mencionados en el Artículo 1º, párrafo e).

4º Los gobiernos miembros de ESAPAC se comprometen a fijar y aportar sus cuotas al fondo común de ESAPAC en forma y cantidad tal que aseguren su eficaz funcionamiento, y en especial para solventar los siguientes gastos:

a) Dietas de subsistencia y alojamiento para el personal, de acuerdo con las normas del personal de las Naciones Unidas y aquellas dictadas por la Junta de Asistencia Técnica;

b) Asistencia médica y hospitalaria para el personal;

c) Materiales de oficina, materiales educativo y equipo adecuados, entendiéndose que el gobierno de Costa Rica como país sede continuará proporcionando el local para oficina y salas de clase;

d) El personal local administrativo de secretaría, interpretes-traductores, y de otra clase;

e) Transporte para el personal de viaje en asuntos oficiales de ESAPAC, dentro del área de la América Central;

f) Los sueldos, dietas y gastos relativos para aquellos profesores u otros miembros del cuerpo docente de ESAPAC cuyos sueldos no los pagan las Naciones Unidas. A ese respecto los gobiernos miembros de ESAPAC revisarán el monto de sus contribuciones de modo tal de ir utilizando gradualmente los servicios de los profesores preferentemente formados con ayuda de becas de especialización de Naciones Unidas, quedando entendido que a partir del 1º de enero de 1960, los emolumentos y otros gastos a que dé lugar los servicios por tiempo completo de un profesor así formado, por lo menos, serán cubiertos exclusivamente del fondo común de ESAPAC.

5º Este convenio puede ser modificado por

mutuo acuerdo entre las Naciones Unidas y los gobiernos miembros de ESAPAC.

6º Este convenio puede darse por terminado por las Naciones Unidas o por cualquiera de los gobiernos miembros de ESAPAC, mediante notificación escrita a las otras partes que surtirá efecto a los noventa días de recibida tal notificación por todas las partes. No obstante, si tales notificaciones se reciben dentro del mes anterior a la iniciación de un curso académico de ESAPAC o durante el curso académico de ESAPAC, este convenio en ningún caso se dará por terminado con anterioridad a la clausura del curso académico respectivo, la terminación de este convenio, de conformidad con este artículo, respecto a uno de los gobiernos miembros de ESAPAC, no lo dará por terminado respecto a los demás gobiernos miembros de ella, salvo el caso de disolución de ESAPAC.

7º En constancia de lo anterior los suscritos debidamente acreditados como representantes de las Naciones Unidas y de los gobiernos miembros de ESAPAC, respectivamente, firman este convenio en San José, Costa Rica, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Hervert Emmerich
Comisionado de Asistencia
Técnica de las Naciones
Unidas.

Alfredo E. Hernández Volio,
Presidente de la Junta General
de la Escuela Superior de Administración Pública América
Central (ESAPAC).

La Suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Convenio entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, sobre Asistencia Técnica en Beneficio de la ESAPAC, firmado en Guatemala a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis (1966).

República de Panamá
Organo Ejecutivo Nacional
Presidencia de la República
Panamá, 11 de Nov. de 1966.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**APRUEBASE EL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA CONSTITUCION DEL INSTITUTO ITALO-
LATINO-AMERICANO, FIRMADO EN ROMA,
ITALIA, EL 1º. DE JUNIO DE 1966**

LEY NUMERO 53

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Roma, Italia, el 1º de junio de 1966.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Roma, Italia, el 1º de junio de 1966, que a la letra dice:

*Convenio Internacional para la Constitución del
Instituto Italo-Latinoamericano*

Los Gobiernos de la República Italiana y de las Repúblicas Latino-Americanas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, teniendo presente sus tradiciones e intereses comunes en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social;

Comprobando la conveniencia de estimular y coordinar la contribución de sus Países pueden aportar al progreso común, salvaguardando la soberanía de cada uno de ellos;

Reconociendo el beneficio mutuo que obtendrían mediante la creación de una institución para promover su colaboración cultural, científica, económica, técnica y social;

Han decidido fundar en Roma un Organismo Internacional, denominado Instituto Italo-Latinoamericano, que cumpla tales propósitos y, con ese fin, han resuelto lo siguiente:

ARTICULO 1

Miembros y finalidades del Instituto

1. Queda constituido en Roma el Instituto Italo-Latinoamericano, del cual son miembros Italia y los Países latinoamericanos después que hayan ratificado el presente Convenio.

2. Las finalidades del Instituto son las siguientes:

a) Desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los Países miembros en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social;

b) Divulgar en los Países miembros los resultados de estas investigaciones y la documentación relativa;

c) Individuar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en los sectores cultural, científico, económico, técnico y social, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del actual Convenio.

ARTICULO 2

Actividades del Instituto

Para el cumplimiento de los fines indicados en el Artículo anterior, el Instituto:

a) Organizará, en su propia sede, un centro de estudios y de documentación y una biblioteca especializada sobre la historia, las instituciones, los problemas latinoamericanos y las relaciones italo-latinoamericanas;

b) Promoverá, con sus propios medios o en colaboración con las administraciones competentes de los Estados Miembros el intercambio de artistas, hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos, dirigentes sociales y particularmente;

i) Invitará, dándoles eventualmente acogida en su propia sede, a las personas de dichas categorías que sean ciudadanos de Países miembros y que se propongan desarrollar actividades de estudio y de investigación;

ii) Suministrará asistencia a ciudadanos italianos o de otros Países miembros, que se dirijan con los mismos fines a Países de América Latina;

iii) Asistirá moral y materialmente a los becarios de los países miembros que realicen estudios especializados en Italia, bajo los auspicios del Instituto o en el marco de los normales intercambios culturales;

c) Atenderá a la publicación, directa o bajo sus propios auspicios, de estudios y documentos relativos a los temas mencionados en el Artículo 1;

d) Favorecerá la celebración de reuniones y el intercambio de datos, ideas y conocimientos entre artistas y hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos y dirigentes sociales de los Países miembros;

e) Promoverá, según criterios oportunos de rotación por temas y por países, congresos, reuniones, simposios, exposiciones y otras manifestaciones de carácter cultural, científico, económico, técnico y social;

f) Llevará a cabo y promoverá cualquier otro tipo de actividad o iniciativa adecuada a asegurar el cumplimiento de los fines indicados en el Artículo 1.

ARTICULO 3

Organos

Son órganos del Instituto: el Presidente; el Consejo de Delegados; el Comité Ejecutivo, com-

puesto por el Presidente del Instituto y los tres Vicepresidentes.

ARTICULO 4

El Consejo de Delegados y el Presidente

1. El Consejo de Delegados se compone de un Delegado por cada País miembro.
2. Cada Estado representado en el Consejo tiene derecho a un voto.
3. El Presidente del Instituto y los tres Vicepresidentes son elegidos por el Consejo de Delegados entre sus miembros por dos años de duración.

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, los tres Vicepresidentes le substituirán, según el orden alfabético de los Países y cada uno por la duración de ocho meses.

4. El Presidente del Instituto representa la Entidad; convoca y dirige las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo.

5. El Consejo de Delegados se reúnen en sesión ordinaria por lo menos dos veces por año; se reúne en sesión extraordinaria en los casos establecidos por su Reglamento y además por la iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo mismo.

6. Las deliberaciones del Consejo de Delegados son válidas cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones sobre asuntos de sustancia, puestas al orden del día cuanto menos con preaviso de un mes, se deciden por mayoría de las dos terceras partes de los presentes. Las deliberaciones sobre asuntos de trámite se deciden por mayoría simple; en caso de paridad prevalece el voto del Presidente.

ARTICULO 5

Poderes del Consejo de Delegados

1. El Consejo de Delegados es el órgano que dirige el Instituto en sus actividades, conforme al presente Convenio y por medio de programas orgánicos y periódicos de trabajo; aptos a conseguir a todos los Estados miembros la participación efectiva en la actividad del Instituto y en los beneficios que se pretende alcanzar para lograr los fines indicados en el Artículo 1.

2. El Consejo de Delegados adopta las siguientes decisiones:

- a) Elige el Presidente y los Vicepresidentes;
- b) Nombra el Secretario;
- c) Adopta su Reglamento;
- d) Da las instrucciones al Secretario acerca del cumplimiento de las finalidades del Instituto, de los programas de actividades y de la gestión del capital social;
- e) Aprueba los presupuestos;
- f) Aprueba los informes semestrales del Secretario sobre las actividades del Instituto;
- g) Fija los criterios estadísticos para las contribuciones de los Estados miembros conforme al párrafo 1 a) del Artículo 9;
- h) Autoriza al Presidente a aceptar legados, donaciones y subvenciones;
- i) Adopta cualquier otra decisión en las materias mencionadas en el Presente Convenio.

3. El Consejo de Delegados formula proposi-

ciones, votos y recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados miembros, mediante los trámites diplomáticos apropiados, sobre cualquier tema relativo a las finalidades y actividades del Instituto, en relación a los artículos 1 y 2 del presente Convenio, y particularmente respecto de las posibilidades del intercambio, asistencia recíproca o acción concertada o común, según los términos del párrafo 2 c) del Artículo 1.

ARTICULO 6

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, integrado según lo dispuesto en el Artículo 3, delibera sobre los temas que le competen según el Reglamento del Consejo de Delegados.

ARTICULO 7

El Secretariado

1. El Secretariado está compuesto por el Secretario y tres Vice Secretarios.

2. El Secretario es nombrado por el Consejo de Delegados, ocupa el cargo por un período de tres años y puede ser confirmado por otro período. Sobre esta materia el Consejo de Delegados decide por mayoría de dos tercios.

3. A propuesta del Secretario, el Consejo de Delegados nombra, por un período de dos años, tres Vice Secretarios de nacionalidades distintas entre sí y de la del Secretario, con la tarea de asistir a este último en el cumplimiento de sus funciones.

4. El personal de jerarquía necesario para el funcionamiento del Instituto será seleccionado teniendo en cuenta en primer lugar la capacidad y, siempre que sea posible, una distribución equitativa entre los Estados miembros.

ARTICULO 8

Funciones del Secretario

1. El Secretario, jefe del Secretariado y responsable de su funcionamiento y acción, asesora y coordina la actividad del Instituto, bajo la dirección del Presidente y conforme al presente Convenio, según las decisiones y proposiciones del Consejo de Delegados y las normas del Reglamento; desempeña las demás funciones que el Presidente, el Consejo de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

2. El Secretario participa, sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo y somete informes semestrales sobre las actividades del Instituto al Consejo de Delegados.

ARTICULO 9

Ingresos del Instituto

1. El Instituto es financiado:

- a) Por la cuota anual obligatoria de los Estados miembros, en la proporción, para cada Estado, de una lira italiana por cada cinco habitantes;
- b) Por una cuota especial anual entregada por Italia, la cual consistirá por cada uno de los dos primeros años, 1967 y 1968, en 250 millones de liras italianas;

c) Por las donaciones, legados o subvenciones aceptados por el Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo de Delegados.

2. El pago de las contribuciones por parte de cada Estado será efectuado dentro del primer trimestre del año al que se refiere la cuota.

3. El Estado miembro que sea remiso por dos años consecutivos en el pago de sus contribuciones anuales pierde el derecho al coto en el Consejo de Delegados.

ARTICULO 10

Sede

1. La sede del Instituto es en Roma.

2. El Gobierno de la República Italiana pondrá gratuitamente a disposición del Instituto los locales necesarios para su funcionamiento, es decir oficinas, salas de recepción, biblioteca, salones de conferencias, de exposiciones, alojamientos, y tendrá a su cargo su conservación.

3. El Gobierno de la República Italiana pondrá a disposición del Instituto los empleados subalternos y de servicio hasta un máximo de veinte personas.

4. Las Altas Partes Contratantes podrán contribuir a la ampliación del fondo de libros y documentos de la biblioteca del Instituto y al embellecimiento de la sede con muebles y obras de arte.

ARTICULO 11

Personería Jurídica

El Instituto tendrá personería jurídica.

ARTICULO 12

Enmiendas

1. Las propuestas de enmiendas al presente Convenio serán comunicadas al Presidente y por éste, mediante los trámites diplomáticos apropiados, a los Estados miembros, cuatro meses antes de la sesión del Consejo de Delegados en cuya orden del día deberán ser inscritas.

2. Las enmiendas votadas por el Consejo de Delegados, por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por los dos tercios de los Estados miembros. Cada Gobierno comunicará por escrito su aprobación al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

ARTICULO 13

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor quince días después del depósito de las ratificaciones ante el Gobierno de la República Italiana por parte de al menos seis de las Altas Partes Contratantes, además de Italia.

Para las Partes que efectuarán el depósito posteriormente, el Convenio entrará en vigor quince días después de dicho depósito.

ARTICULO 14

Relaciones con otros Acuerdos

El presente Convenio no limitará los beneficios recíprocos que se deriven de los Acuerdos

estipulados por los Países miembros entre sí o con otros Países.

ARTICULO 15

Duración

1. El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el mismo con preaviso de un año, por medio de notificación escrita al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

2. Transcurridos los diez años, este Convenio quedará automáticamente renovado por otro período de diez años, para todos los Estados que no hayan notificado su voluntad de retirarse del Instituto al Gobierno de la República Italiana, y, por su conducto, a las Altas Partes Contratantes y al Presidente del Instituto, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo.

ARTICULO 16

Textos

Los textos del presente Convenio, en idioma español, portugués, francés e italiano, son igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, habiendo depositado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, suscriben el presente Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en Roma, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, en único ejemplar que será depositado en los Archivos del Gobierno de la República Italiana, la cual remitirá una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

La Suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales.

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Roma, el primer día del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis (1966), es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis (1966).

—
República de Panamá
Órgano Ejecutivo Nacional
Presidencia de la República

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 59

(DE 27 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricardo Arango P., Director de Defensa Civil en el Ministerio de Gobierno y Justicia. (Cargo creado en el nuevo presupuesto).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 63

(DE 27 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Régulo Francechi Jr., Capitán Ad-honorem al rango de Mayor Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de los Artículos 777 y 779 del Código de Comercio informo que la Sociedad Anónima denominada Bar y Restaurante El Taurino S. A. ha comprado a la señora Ofelina Cortés Velásquez el establecimiento comercial denominado "Cantina Restaurante El Taurino" según contrato que obra en la escritura pública 652 del 20 de febrero de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de la Provincia de Panamá.

Victor González,

Presidente del Bar y Restaurante El Taurino S. A.

L. 25347

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tomasa Pérez Díaz de Villarreal o Tomasa Díaz de Díaz Villarreal se ha dictado la siguiente resolución judicial que dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Tomasa Pérez Díaz de Villarreal o Tomasa Díaz de Díaz Villarreal, desde el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que tuvo lugar su defunción en la ciudad de Panamá;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, José Matilde Rodríguez Díaz, en su condición de hermano de la de cujus, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Carlos E. Guevara. (fdo.) Juan Alvarado, Srío."

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de este tribunal para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS E. GUEVARA.

Juan Alvarado S.

L. 22564

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Atila González Morán, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Atila González Morán, desde el 16 de octubre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Adriana Solano viuda de González, en su condición de esposa sobreviviente del difunto;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal.

Dado hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 25108

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Trius Mata, vecino del Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº N.4-158, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0968 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas, ubicada en Los Llanitos, del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras nacionales.

Sur: Tierras nacionales y Gustavo Trius.

Este: Blas Humberto D'Anello.

Oeste: Tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 6276

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José Jiménez Sánchez, vecino del Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8AV-64-513, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0754 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hts. + 8174.83 M2, ubicada en Tranquilla, Corregimiento de Guayabito del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón de separación y Quebrada La Tranquilla.

Sur: Camino a Carretera Nacional y Modesto Rivera.

Este: Camino de Las Paredes y Modesto Rivera.

Oeste: Camino a Carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 6277

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Olmedo Díaz, vecino del Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-41-410, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0971 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hts. + 53 17.50 M2, ubicada en El Lirio, Corregimiento de Nuevo Emperador del Distrito de Arraiján de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Antonio Bonilla.

Sur: Eduardo Olmedo Díaz.

Este: Camino del Lirio hacia La Chorrera.

Oeste: Río Lirio y Alejandro Correoso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján y en la Corregiduría de Nuevo Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 6279

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Bernal De la Cruz, vecino del Corregimiento de El Higo, del Distrito de San Carlos, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº , ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0989 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 Hts. + 3184 m2, ubicada en El Higo, Corregimiento de El Higo del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Ofelina Bernal, José Severo Espinosa, y Víctor N. Vásquez.

Sur: Ernesto Salas, Agripino Torres.

Este: Ciprián De la Cruz y Víctor N. Vásquez.

Oeste: Camino Real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado

para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 6280

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 134

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Mendieta Ortega, vecino del corregimiento Cabecera, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-1-761, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0634 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas 7756.14 metros cuadrados y 3 hectáreas 3511 metros cuadrados respectivamente, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Parcela No. 1:

Norte: Terreno de Jacinto Cedeño y José Villarreal.

Sur: Terreno de Evaristo Navas.

Este: Carretera a Divisa.

Oeste: Camino al Río Parita.

Parcela No. 2:

Norte: Terreno de Lizandro Arrocha y Dolores Villarreal.

Sur: Aurelio Ríos y Luis Patiño.

Este: Terreno de Dolores Villarreal.

Oeste: Terreno de María De los Santos Tejada.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 17 días del mes de noviembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 99053

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Francisco Corro Peralta, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-16-138, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0089 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 51 hts. + 3926.28 M2, hectáreas, ubicada en Santa Fé, Corregimiento El Chirú del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Miguel Antonio Corro Ponce.

Sur: Manglares.

Este: Zósimo Correa.

Oeste: Alcibíades Montenegro Ducasa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Orlando Gordón C.

L. 66063

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Acosta, vecino del corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-105-425, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0087 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas 6000 metros cuadrados, ubicada en La Jacinta, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Abajo, Los Corralitos.

Sur: Terrenos de Pablo Marín.

Este: Callejón y Terrenos Nacionales.

Oeste: Terrenos de Ignacio Montilla y Río Yare.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de Peñas Chatas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 9 días del mes de noviembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 85987

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio José Crespo M., vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-25-258, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0595 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas, 1582.05 M2, ubicada en Cancajalillo, corregimiento de Este, distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Mateo Sánchez y Manuel Solís.

Sur: Sergio Crespo Jr.

Este: José Lisandro Pacheco.

Oeste: Mateo Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y en el de la Corregiduría del Este y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince 15 días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 17 días del mes de noviembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 99042

(Única publicación)